



fenacrep

Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú

ESTATUTO

**De la Federación Nacional
de Cooperativas de Ahorro
y Crédito del Perú**

Con las últimas modificaciones realizadas
durante la Asamblea General Extraordinaria
del 24 de mayo de 2014



ESTATUTO

De la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú

Con las últimas modificaciones realizadas
durante la Asamblea General Extraordinaria
del 24 de mayo de 2014

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ**

FENACREP

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1°.- Con el nombre de **Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú**, se constituye una asociación de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, que integra a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del país, reconocida oficialmente el 28 de setiembre de 1965, por Resolución N° 264 del INCOOP e inscrita en el Libro de Asociaciones en el Tomo N° 9, Folio 497, de los Registros Públicos de Lima, adecuando su Estatuto a la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y normas complementarias emitidas sobre la materia.

Es una organización nacional de integración cooperativa, que se crea con el objeto de ejercer actividades de representación, defensa, asistencia técnica, educación cooperativa, capacitación y de supervisión; sin fines de lucro, de duración indefinida y de responsabilidad limitada.

Para todos los efectos legales, podrá usarse indistintamente la sigla **FENACREP**.¹

Artículo 2°.- El domicilio social es la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales y/o representaciones en donde fuere necesario.

¹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 3º.- El objetivo general de la FENACREP es contribuir al desarrollo económico y social del Perú, mediante la aplicación y práctica de los principios universales del cooperativismo y de los principios operacionales enunciados por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los objetivos específicos de FENACREP serán los siguientes:

- a) Desarrollar, por todos los medios a su alcance, la institucionalización de programas de educación cooperativa entre sus miembros.
- b) Divulgar y velar por la aplicación de los principios, objetivos y técnicas del Movimiento Cooperativo y, ejercer la facultad de supervisión según lo dispone la Ley.²
- c) *Dejado sin efecto.*³
- d) Impulsar y mantener el hábito del ahorro como vía de desarrollo económico, social y cultural de sus miembros.
- e) Representar a sus miembros y al Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito ante los organismos cooperativos nacionales e internacionales públicos y privados.
- f) Promover la integración del Movimiento Cooperativo, especialmente el de ahorro y crédito

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la FENACREP desarrollará directamente o por medio de sus miembros, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus miembros, de acuerdo a las necesidades prioritarias para su desarrollo institucional.

² Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

³ Texto dejado sin efecto, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

- b) Promover y facilitar la transferencia tecnológica y el intercambio de experiencias.
- c) Proveer asistencia técnica a sus miembros y a otros sectores cooperativos, impulsando proyectos de fortalecimiento institucional.
- d) Movilizar recursos económicos y técnicos de sus miembros y de terceros, necesarios para el desarrollo del movimiento cooperativo.⁴
- e) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica, fideicomisos, cooperación y otros con organismos nacionales e internacionales.
- f) Hacer inversiones en proyectos de beneficio para la FENACREP o sus miembros.
- g) Contratar préstamos de fuente interna y/o externa para financiar actividades de desarrollo institucional, equipos e infraestructura.⁵
- h) Solicitar auxilios, subvenciones, donaciones y aceptar herencias o legados para la promoción cooperativa.
- i) Afiliarse a todo tipo de organismos nacionales e internacionales de desarrollo y financiamiento, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus miembros.
- j) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y servicios, así como de educación y capacitación.
- k) Realizar investigaciones que permitan evaluar el desarrollo social, económico y financiero del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- l) Crear y promover mecanismos de capitalización para el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- m) Crear y administrar el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público – FGDE.⁶
- n) Realizar acciones de supervisión de acuerdo a las normas vigentes.⁷
- ñ) Cualquier otra consecuente con sus objetivos y actividades autorizadas, así como aquellas que sean aprobadas por su Asamblea General y/o lo permita o disponga la Ley General de Cooperativas.⁸

⁴ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

⁵ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

⁶ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

⁷ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

⁸ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LA CLASE DE MIEMBROS

Artículo 5°.- La FENACREP tendrá Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 6°.- Podrán ser Miembros Asociados, las Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas.

Artículo 7°.- La condición de Miembro Asociado se adquiere mediante solicitud aprobada por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 8°.- Podrán ser Miembros Colaboradores los organismos de integración cooperativa de línea distinta o similar a las de ahorro y crédito o las entidades económicas y sociales, nacionales o internacionales interesadas en el desarrollo cooperativo y que presten asistencia técnica, económica o financiera a la FENACREP.

Artículo 9°.- Los Miembros Colaboradores no podrán participar de la administración de la FENACREP. En las asambleas tendrán derecho a acreditar un delegado con voz pero sin voto.

Artículo 10°.- Los miembros colaboradores deberán cumplir con las mismas obligaciones económicas y/o financieras que se establezcan para los Miembros Asociados propietarios.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11°.- Los miembros cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b) Pagar la cuota anual de sostenimiento establecida por la Asamblea General.
- c) Pagar el valor de los servicios que le facilite la FENACREP.
- d) Pagar las cuotas o aportaciones que fije el Consejo de Administración para el FGDE, en caso cumpla con los requisitos correspondientes.⁹
- e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y demás eventos programados por la FENACREP.
- f) Cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones, acuerdos y cualquier otra disposición o norma interna que regule el funcionamiento o actividades de la FENACREP.¹⁰

Artículo 12°.- Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en los órganos de dirección de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes.
- b) Asistir a las Asamblea Generales con derecho a voz y voto.
- c) Obtener la Asistencia Técnica necesaria para mejorar su funcionamiento.
- d) *Dejado sin efecto.*¹¹
- e) Participar en los eventos educativos desarrollados por la FENACREP.
- f) Recibir cualquier otro servicio establecido por la FENACREP y participar en las distintas actividades que ésta programe para beneficio de sus afiliadas.
- g) Retirarse voluntariamente de la FENACREP conforme a lo establecido en el Art. 16° del presente Estatuto.
- h) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración de la FENACREP, ante la Asamblea General.

⁹ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

¹⁰ Modificación, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

¹¹ Texto dejado sin efecto, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

Artículo 13°.- Los Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.
- b) Beneficiarse de los servicios que presta la FENACREP, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos vigentes.
- c) Retirarse voluntariamente de la FENACREP, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 14°.- El incumplimiento de los deberes establecidos en el capítulo anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Exclusión

Artículo 15°.- La calidad de miembro de la FENACREP se perderá por:

- a) Renuncia o retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Disolución o liquidación

Artículo 16°.- Los miembros podrán retirarse de la FENACREP, en cualquier momento, previa comunicación por escrito dirigida al Consejo de Administración con (01) mes de anticipación a su reunión más próxima, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 17°.- El Consejo de Administración decidirá, en primera instancia, sobre la exclusión de un miembro. Esta decisión, podrá ser apelada ante la Asamblea General. En todo caso regirán las normas que señale el reglamento respectivo.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 18°.- Son Órganos de Gobierno de la FENACREP:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia General

y son Órganos de Apoyo:

- a) El Comité de Educación
- b) El Comité Electoral

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la FENACREP, y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20°.- Conforman la Asamblea General, los delegados de los Miembros Asociados y Colaboradores que se encuentren hábiles a la fecha de realización de la misma, y quedará legalmente constituida si el número de delegados propietarios es superior a la mitad de éstos. Transcurrida una hora de la citación, ésta quedará legalmente constituida con los delegados Asociados presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de las cooperativas hábiles.

Artículo 21°.- Los Miembros Asociados que estén al día con todas sus obligaciones con la FENACREP, tendrán derecho a ser representados en las Asambleas Generales por dos (02) delegados: uno titular con voz y voto, y uno suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencias temporales o absolutas. Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto que será ejercido por el delegado titular.

Artículo 22°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (02) delegados de los Miembros Asociados designados por la misma, quienes actuarán como comisión de ésta para la revisión del acta, la cual deberá ser enviada a todos los miembros en un lapso no mayor de 30 días calendario posteriores a la Asamblea General.

Artículo 23°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año, dentro de los 120 días calendario siguientes a la finalización del ejercicio económico. Será convocada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y agenda que éste determine, por lo menos con 30 días de anticipación.¹²

De no efectuarse la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, cualquier cooperativa asociada podrá solicitar al Juez que ordene la convocatoria dentro de los trámites que establecen los artículos 125° y 126° de la Ley General de Sociedades.

¹² Referencia legal según texto aprobado en la modificación integral aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 29/05/1993, fecha en la que se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades (Decreto Legislativo N° 311 y sus modificatorias), norma que consideraba como artículos 125° y 126°:

“Artículo 125°.- Cuando la solicitud a que se refiere el Artículo anterior fuese denegada o transcurriesen treinta días de presentada sin efectuarse la convocatoria, los accionistas podrán solicitar al juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones. De la solicitud se correrá traslado a la sociedad por el plazo de tres días, y, con la contestación o rebeldía, resolverá el juez, siendo inapelable la resolución. En caso que el juez amparase la solicitud de los accionistas, en la misma resolución ordenará que se haga la convocatoria, señalando el lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién la presidirá y el notario dará fe de los acuerdos.

Artículo 126°.- A solicitud del titular de una sola acción, el juez de la sede social podrá ordenar que se convoque a junta general ordinaria, si se hubiera vencido el plazo señalado en el Artículo 122°, o si reunida la junta no trató de los asuntos señalados en el mismo artículo. La solicitud del accionista se tramitará y resolverá conforme a lo previsto en el Artículo anterior. “

El 09/12/1997 se publicó la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades”, norma vigente desde el año 1998 y que dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 311 y de todas sus ampliaciones, derogaciones y modificaciones. Conforme a lo anterior, la referencia legal correcta a tener en cuenta en el artículo 23° del Estatuto de FENACREP es el artículo 119° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades:

“Artículo 119°.- Si la junta obligatoria anual o cualquier otra ordenada por el estatuto no se convoca dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se trata los asuntos que corresponde, será convocada, a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, por el juez del domicilio social, por el proceso no contencioso.

La convocatoria judicial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 116°.”

Artículo 24°.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir y pronunciarse sobre los informes del Consejo de
- b) Administración y Gerencia General.
- c) Dictar las políticas generales de la FENACREP.
- d) Elegir los integrantes del Consejo de Administración del Comité
- e) Electoral y de Educación, así como revocar su mandato por las causales establecidas en el presente Estatuto.
- f) Resolver las reclamaciones sobre admisión y exclusión de cooperativas (o miembros).
- g) Fijar a sus miembros la cuota anual de sostenimiento.
- h) Delegar al Consejo de Administración facultades expresas y temporales.
- i) Las demás facultades establecidas en el presente Estatuto y en las leyes vigentes.

Artículo 25°.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando las necesidades así lo requieran, y será convocada por el Consejo de Administración por resolución propia o de por lo menos el 50% de los miembros asociados hábiles.

En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada y deberá ser convocada con 15 días de anticipación.

Artículo 26°.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las propuestas de modificación y reformas estatutarias y el Reglamento de Elecciones.
- b) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la FENACREP, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la FENACREP, responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Artículo 28°.- Los directivos son elegidos por un período máximo de tres (03) años y pueden ser reelegidos hasta por un período más, siempre que continúen teniendo el respaldo de su cooperativa.

Artículo 29°.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30°.- El Consejo de Administración designará de su seno, en la reunión que celebrará inmediatamente de ser elegidos, un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario y dos (02) Vocales.

Artículo 31°.- Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser acreditado por su cooperativa como delegado ante la Asamblea General.¹³
- b) No estar afectado por inhabilidades administrativas, legales o judiciales.
- c) No tener vinculación laboral con la FENACREP.

Artículo 32°.- La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la entidad que representó en la Asamblea General en la cual fue elegido, pierda la calidad de miembro de la FENACREP o se encuentre inhabilitada.
- b) Incapacidad física o mental.
- c) Renuncia voluntaria al cargo.

¹³ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

- d) Condena por acto delictivo.
- e) Falta de asistencia sin causa justificada a dos (02) reuniones ordinarias, durante cada ejercicio.
- f) Requerimiento escrito del Miembro Asociado de donde proviene el consejero.
- g) Pérdida de una o varias de las condiciones para ser miembro del Consejo de Administración de la FENACREP.

Cuando un directivo incurra en alguna de las anteriores causales, el Consejo de Administración decidirá la suspensión e informará en la siguiente Asamblea General, para proceder en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 33°.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, en el lugar y fecha que éste determine, debiendo coincidir una sesión con fecha previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sean necesarias por el Presidente, el Vicepresidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.¹⁴

Artículo 34°.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo de Administración será de tres de sus titulares, debiendo ser uno de ellos necesariamente el Presidente. En estos casos las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

Artículo 35°.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y deberes:

¹⁴ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

- a) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- b) Nombrar y reglamentar los Comités que sean necesarios para su mejor funcionamiento, con la facultad para revocar esa delegación en cualquier momento excepto del Comité Electoral que es autónomo.
- c) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la FENACREP.
- e) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros que le presente la Gerencia General.
- f) Decidir sobre la afiliación de la FENACREP a organismos nacionales e internacionales, que le permitan el logro de sus fines y objetivos.
- g) Autorizar al Gerente General para suscribir convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales de derecho público o privado, que comprometan el patrimonio de la FENACREP y que superen la competencia que le ha sido asignada por el Consejo de Administración, para estos efectos.
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto general de la FENACREP, sus modificaciones y transferencias.
 - i) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de miembros y la pérdida de tal condición, por las causales previstas en el Estatuto y sus reglamentos.
 - j) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros.
- k) Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los miembros para el ejercicio de sus derechos.
- l) Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas anuales de sostenimiento y los sistemas de capitalización.
- m) Convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.

- ñ) Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público – FGDE.
- o) Crear el Comité del FGDE, cuyo funcionamiento y actividades se regirán conforme al Reglamento del referido Fondo.
- p) Los demás deberes y facultades expresamente asignadas por la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas internas de la FENACREP.

Artículo 36°.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por Ley, reglamentos o Estatuto, requieran una mayoría diferente.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 37°.- El Presidente del Consejo de Administración de la FENACREP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la FENACREP ante organismos nacionales o internacionales de carácter público o privado. El Consejo de Administración podrá delegar o investir de estas representaciones a cualquiera de sus consejeros o Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de la FENACREP.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

¹⁵ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

¹⁶ Inciso nuevo, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

¹⁷ Modificación, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24/05/2014.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 38°.- En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 39°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en los libros que dispone la Ley.
- b) Firmar con el Presidente las actas, poderes y las resoluciones o acuerdos de los organismos correspondientes.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración

CAPÍTULO VII DEL GERENTE GENERAL

Artículo 40°.- Es el funcionario de más alto nivel de la FENACREP y le competen, con responsabilidad directa e inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la FENACREP.
- b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración.
- d) Proponer y desarrollar las políticas y estrategias a nivel administrativo.
- e) Gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa y modificaciones presupuestarias.
- f) Suscribir convenios y contratos que comprometan el patrimonio

de la FENACREP, dentro de los límites de las autorizaciones conferidas.

- g) Crear y dirigir los comités de administración internos.
- h) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y en los comités nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, cuando éstos lo soliciten.
- i) Orientar y participar en las negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente o consejero o funcionario que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y de otras instituciones financieras; los contratos y demás actos jurídicos en los que la FENACREP fuese parte y los títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la FENACREP.
- k) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel administrativo.
- l) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los planes anuales de trabajo y presupuestos. Trimestralmente presentará al Consejo de Administración los estados financieros y la ejecución presupuestaria, junto con el análisis comparativo de las operaciones en relación con el trimestre anterior.
- m) Nombrar y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- n) Participar en congresos, conferencias y demás eventos de interés para la FENACREP.
- ñ) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados y cualquier otro documento mercantil y/o civil.¹⁸
- o) Las funciones de supervisión son de responsabilidad del Gerente General y su ejercicio será efectuado por una unidad especializada, compuesta por personal profesional idóneo.¹⁹

Artículo 41°.- En caso de ausencia, impedimento o enfermedad del Gerente General, éste será reemplazado en sus funciones y con las mismas atribuciones, por la persona que designe el Consejo de Administración.

¹⁸ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

¹⁹ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 42°.- El Comité Electoral tendrá la responsabilidad de conducir las elecciones anuales para la renovación de los tercios del Consejo de Administración y los Comités; estará integrado por tres miembros titulares y un suplente. Entre los titulares designaran un Presidente, Vicepresidente y Secretario.²⁰

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 43°.- El Comité de Educación tendrá la responsabilidad de planificar las actividades de educación y capacitación y estará integrado por tres (03) miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y dos miembros elegidos por la Asamblea General; entre los cuales se designará al Vicepresidente y Secretario.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO²¹

Artículo 44°.- El patrimonio de la FENACREP se conformará de:

- a) La reserva cooperativa
- b) Las donaciones patrimoniales
- c) El superávit

Artículo 45°.- Dejado sin efecto.²²

20 Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

21 Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

22 Texto dejado sin efecto, según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 46°.- El ejercicio económico de la FENACREP será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BALANCES Y RESERVAS

Artículo 47°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un balance general y un estado de resultados que se someterán a aprobación de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con 30 días calendario de anticipación a cada miembro.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48°.- La FENACREP podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Asociados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre que estén representados no menos de la mitad más uno de los miembros asociados hábiles.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.²³

²³ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

Artículo 49°.- Disuelta la Federación y concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber neto resultante será transferido a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa.²⁴

TÍTULO VIII

CAPITULO ÚNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 50°.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los miembros, por lo menos con 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras partes de los Miembros Asociados hábiles presentes.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 51°.- Las dudas que se presenten en la interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito y la Ley sobre la materia.²⁵

²⁴ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 09/08/2008.

²⁵ Texto según modificación aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 14/08/1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las modificaciones que recomiende la autoridad competente.

Las modificaciones al presente Estatuto, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de FENACREP de fechas 14/08/1999, 09/08/2008 y 24/05/2014, se encuentran inscritas en la Partida Electrónica N° 11012468, asientos C00005, C000019 y C000032, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX Sede Lima.

Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos

Alianza Cooperativa Internacional

*Adoptados en Manchester
el 23 de setiembre de 1995

DECLARACIÓN SOBRE IDENTIDAD Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Definición

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Valores

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Principios Cooperativos

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores:

1er. Principio: Membresía Abierta y Voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2do. Principio: Control Democrático de los Miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para

representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

3er. Principio: Participación Económica de los Miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

4to. Principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5to. Principio: Educación, Entrenamiento e Información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6to. Principio: Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7mo. Principio: Compromiso con la Comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

ÍNDICE

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ

TÍTULO I

Capítulo: De la constitución, denominación, naturaleza y domicilio	03
--	----

TÍTULO II

Capítulo: De los objetivos y actividades	04
--	----

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS

Capítulo I: De la clase de miembros	06
Capítulo II: De los miembros asociados	06
Capítulo III: De los miembros colaboradores	06
Capítulo IV: De los deberes y derechos de los miembros	07
Capítulo V: Del régimen de sanciones y pérdida de la condición de miembro	08

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Capítulo I: De los órganos de gobierno y apoyo	09
Capítulo II: De la Asamblea General	09
Capítulo III: Del Consejo de Administración	12
Capítulo IV: Del Presidente	15
Capítulo V: Del Vicepresidente	16
Capítulo VI: Del Secretario	16
Capítulo VII: Del Gerente General	16
Capítulo VIII: Del Comité Electoral	18
Capítulo IX: Del Comité de Educación	18

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I: Del patrimonio	18
Capítulo II: Del ejercicio económico	19

TÍTULO VI	
Capítulo I: De los balances y reservas	19
TÍTULO VII:	
Capítulo I: De la disolución y liquidación	19
TÍTULO VIII:	
Capítulo I: De la reforma del Estatuto	20
TÍTULO IX:	
Capítulo I: De la interpretación del Estatuto	20
DISPOSICIÓN FINAL	21
DECLARACIÓN SOBRE IDENTIDAD Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS	22



fenacrep

Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú

Máximo Abril 542, Jesús María - Lima, Perú
Telf.: (01) 424 -6769 / E-mail: fenacrep@fenacrep.org
www.fenacrep.org